Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-482/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REQUIÉRASE al apoderado del extremo activo para que de conformidad con los deberes que le asisten como parte, de inicio al ciclo notificatorio de los aquí demandados **LEIDY PAEZ JÁCOME, ANSISAR DÍAZ SALAZAR y ANCIZAR DÍAZ LARIOS,** esto debido a que a la fecha no se ha promovido por la misma ninguna acción tendiente al trámite de la presente causa procesal, aun cuando la norma le ha otorgado tal responsabilidad en virtud de los deberes que, como parte procesal debe asumir.

Es menester poner de presente que las comunicaciones remitidas al demandado deben encontrarse ajustadas a derecho, esto es, de acuerdo a las disposiciones legales del artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **195** QUE SE FIJÓ EL DIA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez